

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO -572-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Se le solicita al Dr. OSCAR MAURICIO AYALA REYES apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico abogadoayala91@gmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP.
- Debe anexar las pruebas documentales relacionadas en la demanda, reiterándose que se hace necesario que allegue el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2003 y la convención colectiva de trabajo relacionada.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 18 DE AGOSTO DE 2020

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN